



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Agencia Nacional de Discapacidad, disponga la suspensión temporal de cualquier trámite de baja o restricción de las pensiones no contributivas por invalidez cuando el/la beneficiario/a posea un Certificado Único de Discapacidad (CUD) y/o un Certificado Médico Oficial (CMO), hasta tanto se realicen las auditorías correspondientes conforme a lo establecido en la Resolución ANDIS 1745/2023, garantizando los principios de idoneidad profesional, imparcialidad, confidencialidad y fundamentación técnica de los auditores, así como el respeto pleno de las garantías del debido proceso.

Victoria Tolosa Paz– Eduardo Valdés



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS.

Sr. Presidente,

La presente declaración se dicta en virtud de la necesidad urgente de frenar las bajas arbitrarias de pensiones no contributivas por invalidez que afectan a miles de personas en la Argentina. Informes recientes han puesto de manifiesto que beneficiarios con certificados han perdido su pensión sin haber sido auditados o por supuestas irregularidades administrativas menores, lo cual representa una vulneración de derechos adquiridos y un menoscabo al principio de igualdad y no discriminación.

El Certificado Único de Discapacidad (CUD) y el Certificado Médico Oficial (CMO) instituyen dos instrumentos principales de validación sanitaria y legal de la discapacidad en el sistema argentino. Ambos documentos se emiten por autoridades competentes, con juntas médicas y legales previas, y gozan de presunción de legitimidad mientras hayan sido otorgados por la autoridad de aplicación pertinente en la materia. Desconocer su fuerza probatoria y permitir bajas automáticas constituye una violación directa al derecho administrativo y a la seguridad jurídica y social.

El Decreto 432/1997 fijó desde hace décadas los requisitos de ingreso a la pensión no contributiva por invalidez, estableciendo como condiciones esenciales la acreditación de una incapacidad total y permanente que imposibilite desempeñar actividad laboral, la falta de ingresos propios suficientes, la ausencia de familiares obligados en condiciones de brindar asistencia económica y la residencia mínima exigida en el país. Estos parámetros garantizan que la prestación esté destinada efectivamente a quienes más lo necesitan.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Por su parte, la Resolución ANDIS 1745/2023 estableció pautas claras respecto de la función de auditoría médica y técnica, disponiendo que los profesionales intervinientes deben actuar con idoneidad, imparcialidad, confidencialidad y fundamentación técnica adecuada.

Dichas condiciones resultan esenciales para asegurar que las revisiones o auditorías de pensiones se realicen de manera justa, objetiva y sin arbitrariedades. Sin embargo, debe señalarse que el informe de que dio lugar a las bajas recientes fue elaborado por un funcionario que debió ser apartado del cargo, máxima autoridad de la Agencia Nacional de Discapacidad, por fuertes sospechas de corrupción, lo cual no solo compromete la transparencia del proceso, sino que invalida totalmente dicho informe.

La Constitución Nacional, en su artículo 75 inciso 23, impone al Estado la obligación de legislar y promover medidas de acción positiva para garantizar la igualdad real de oportunidades a las personas con discapacidad. Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de jerarquía constitucional, establece la obligación de asegurar la protección social y evitar cualquier retroceso en los derechos ya reconocidos.

El principio de progresividad y no regresividad de los derechos sociales, consagrado en la Convención y en la doctrina internacional de derechos humanos, impide que un Estado retire beneficios esenciales sin procedimiento adecuado ni justificación objetiva. La quita de una pensión a una persona con CUD o CMO constituye, por lo tanto, un acto regresivo, arbitrario y contrario a la Convención.

El actual contexto socioeconómico agrava la situación, dado que las pensiones representan en muchos casos la única fuente de subsistencia para los beneficiarios y sus familias. Suspenderlas sin proceso previo no solo viola normas jurídicas, sino que pone



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

en riesgo la alimentación, el acceso a medicamentos, los cuidados domiciliarios y la vida digna de las personas con discapacidad.

En este marco, la presente declaración reafirma que cuando exista un CUD y/o un CMO, no podrán efectuarse bajas de pensiones por invalidez sin un procedimiento con garantías, y que todo control debe sustentarse en pruebas claras, causales objetivas y el respeto irrestricto a los derechos humanos. Además, incorpora expresamente los criterios de elegibilidad previstos en el Decreto 432/1997 y las pautas de auditoría fijadas en la Resolución ANDIS 1745/2023, como resguardo de legalidad y transparencia.

Por estas razones, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Victoria Tolosa Paz– Eduardo Valdés